

CONCLUSIONES

Las reformas constitucionales penales, al juicio de amparo y en materia de derechos humanos constituyen un cambio de paradigma en la implementación de la justicia en México. La relación entre estas reformas radica en la ampliación y justiciabilidad de los derechos de las personas, ante lo cual el Poder Judicial de la Federación juega un papel fundamental —tanto en la instrumentación como en la revisión de casos— y posible desarrollo de jurisprudencia que enmarque un nuevo sistema de justicia abocado a la protección y la defensa de los derechos humanos.

El presente estudio pretende servir para reflexionar en torno al contexto y las premisas a considerar frente al análisis del arraigo federal en México.

Para ello, se inicia con la descripción de la evolución de la figura del arraigo en el sistema jurídico mexicano: desde la reforma de 1983 al Código Federal de Procedimientos Penales, hasta la Reforma constitucional de junio de 2008 que establece la implementación del nuevo sistema de justicia penal. Observando los múltiples cambios y adecuaciones legales a la figura de excepción, tendentes a legitimar su aplicación en el país. A la par que se contempla la división de competencias de los poderes del Estado para garantizar la protección de los derechos de las personas. Para concluir, se ha abordado la efectividad del arraigo en cuanto a su ejecución, a partir de la revisión de las

CONCLUSIONES

estadísticas existentes relacionadas con las cifras de órdenes de arraigo solicitadas por los agentes del MPF en las últimas décadas.

Tras lo anterior, se analizan los límites en materia de derechos humanos que los estándares internacionales imponen a figuras jurídicas de excepción dotadas de legitimidad constitucional. Particularmente, en referencia a cuestiones de hecho que pudieran presentar una injerencia a los derechos de la persona detenida. Sin olvidar que el arraigo, como figura *sui generis* a la realidad mexicana, no puede ser considerado sin tomar en cuenta el contexto específico de los diversos momentos históricos que se analizan y cómo, los mismos, implican cambios de mentalidades que no se dan de la noche a la mañana. Asimismo, se revisan los alcances y los efectos del arraigo a la luz de la jurisprudencia amplia, es decir, retomando estándares de los sistemas interamericano, universal y europeo de protección de los derechos humanos.

A pesar de que el espíritu de la Revolución mexicana, plasmó en la Constitución de 1917 la primera manifestación de los derechos sociales en el mundo (contemporáneos a los del texto constitucional votado en Weimar o incluso coincidentes con el tono de algunas de las reivindicaciones de la Revolución de octubre en Rusia), el sistema jurídico mexicano tuvo que esperar muchos años de ajustes, antes de llevar al aparato judicial a la eficiencia en el sistema de los derechos humanos.

Y aunque en México existían procedimientos de protección judicial, antes que en muchos otros países, la conquista de los derechos fundamentales ha debido enfrentar a múltiples desafíos.¹⁴⁶

¹⁴⁶ Silva Meza, Juan N., Conferencia en la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona, España, el 8 de noviembre de 2015.

CONCLUSIONES

El presente Cuaderno muestra cómo la Suprema Corte no ha discutido ni aprobado en definitiva una postura en relación con el arraigo después de la Reforma constitucional de 2008. Por ello, resulta pertinente abordar los criterios derivados de los asuntos resueltos por el alto tribunal que implican la delimitación de la interpretación de la competencia y los alcances del arraigo como medida cautelar por la justicia constitucional mexicana, a la luz de las reformas más recientes, así como retomar algunas reflexiones personales emitidas en el voto particular derivado del Amparo Directo en Revisión 1250/2012, resuelto el 14 de abril de 2015.

Todo lo anterior, a partir de la reflexión en torno al modelo interpretativo asumido hasta la fecha y confrontando tanto los criterios jurisprudenciales como las reformas legales, frente a las opiniones doctrinales emitidas en la materia con la finalidad de desarrollar los elementos básicos que conforman la figura del arraigo en la actualidad en el país.

Asumiendo que los individuos confían en que las instituciones protegerán su integridad frente a los riesgos que pudieran implicar dilemas normativos existentes en el entendimiento de las nuevas realidades.

Para ello, las instancias legislativas y administrativas asumen la tarea de determinar la forma en que la sociedad incorporará tales novedades a su vida diaria. Y los tribunales se ocupan, sobre todo, de prever las potenciales intromisiones que la democratización de ciertas medidas puede provocar en los derechos individuales.

Francisco Tomás y Valiente, uno de los magistrados fundadores del Tribunal Constitucional español, afirmó que la memoria viva de las instituciones, se refugia en quienes a ellas pertenecen desde su nacimiento. Y desde esta posición de privilegio, en la que hoy me encuentro, como parte de esa

CONCLUSIONES

memoria viva, de este alto tribunal, tengo la plena certeza de que, si bien los servidores públicos que forman parte de ellas van y vienen, las instituciones permanecen, y en eso estriba su incalculable valor, en el andamiaje constitucional del Estado.

Así lo reconocíamos en noviembre del año pasado cuando decíamos: “Los lamentables acontecimientos que ha vivido México en meses recientes, son motivo de dolor nacional y de profunda indignación. Dentro y fuera de nuestras fronteras: violaciones graves a derechos fundamentales cometidas por quienes deberían brindar seguridad a la población. Nuestra nación se encuentra afectada y no será el transcurso del tiempo ni el silencio de las instituciones lo que permita superar la adversidad. Hoy nos enfrentamos a retos nacionales enormes, que merecen la preocupación de la sociedad en su conjunto. Sin embargo, una esperanza para todos se asoma en la presencia, precisamente, de una sociedad civil robustecida cada vez más consciente y asertiva, que reclama legítimamente y por la vía pacífica hacer consolidar al nuestro como un país armónico, pacífico y equitativo. Quienes damos vida a las instituciones debemos ser sensibles a todos esos reclamos. Debemos encauzar las consecuencias del dolor y la tragedia por la vía institucional, mediante la adopción decidida de una actitud transparente, de servicio y cercanía con las personas.

Ante la situación por la que atraviesa el país, todos los servidores públicos debemos escuchar, aplicar las normas que justifican nuestra existencia y rendir cuentas de nuestros actos. El reconocimiento de los problemas sociales, económicos y de justicia, y la determinación de hacerles frente, será lo que podrá devolver la paz a un México hoy en día lastimado. Pero desde el Poder Judicial de la Federación, debemos insistir en que, en tiempos en los que la tranquilidad y la armonía se ven amenazadas, hay que buscar las soluciones en la Constitución y no fuera de ella.

CONCLUSIONES

Hoy, noviembre de 2015, a mi retiro, firmaría lo dicho nuevamente, insistiendo en que quienes impartimos justicia conformamos la última línea de las instituciones para garantizar el Estado de derecho, el respeto irrestricto a los derechos humanos y la paz social.

Recordemos: la justicia refuerza lo mejor del ser humano: la vida, la dignidad, la libertad, la integridad personal, la esperanza, la devoción o lo que se sueña y espera. Por eso, en el juez se expresa el instinto interior de justicia de la humanidad”.¹⁴⁷

¹⁴⁷ Silva Meza, Juan N., Palabras con motivo de la sesión solemne de los plenos de la SCJN, del CJF y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF, el 30 de noviembre de 2015.